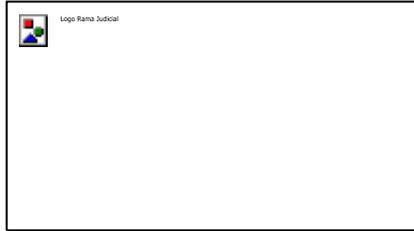


JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA ELVIA MONTES Viuda DE MONTOYA
SOLICITANTES	MARÍA NIDIA MONTOYA MONTES, LEONEL MONTOYA MONTES, JESÚS MARÍA MONTOYA MONTES, MARTHA LIVIA MONTOYA MONTES, ALBA MARÍA MONTOYA MONTES, JOSÉ URIEL MONTOYA MONTES, MARÍA EUNICE MONTOYA MONTES, JAIRO AUGUSTO MONTOYA MONTES
RADICADO	17433-31-89-001-2022-00032-00
AUTO N°	108

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA NIDIA MONTOYA MONTES, LEONEL MONTOYA MONTES, JESÚS MARÍA MONTOYA MONTES, MARTHA LIVIA MONTOYA MONTES, ALBA MARÍA MONTOYA MONTES, JOSÉ URIEL MONTOYA MONTES, MARÍA EUNICE**

MONTOYA MONTES, JAIRO AUGUSTO MONTOYA MONTES, en calidad de hijos de la causante **MARÍA ELVIA MONTES Viuda DE MONTOYA**.

Se informa que antes de fallecer La causante MARIA ELVIA MONTES Viuda de MONTOYA, ya había fallecido el hijo JOSE DARIO MONTOYA MONTES, quien tuvo dos hijos de nombre **JOSE REINEL MONTOYA OSPINA** y **DEYSY MONTOYA OSPINA**.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia además con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, verificándose que se cumple con los mismos.

Por lo anterior entonces, el Despacho agotado el estudio pertinente, advirtió que el presente habrá de ser rechazado, habida cuenta que la cuantía fija la competencia en el JUZGADO RPOMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS.

Dicha aserción subyace del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”

Al paso que, los certificados que obran a folios 28 y 29 del archivo de anexos, donde claramente especifican el avalúo catastral de los bienes relictos, enseñan que uno especifica \$ 9.702.000, 00 y otro \$ 18.860.000,00.

En este orden de ideas, no podrá echarse de menos que este Judicial con entibo de los consagrado en el Art. 22 del C.G.P Núm. 9 únicamente conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 S.M.M.L.V), valor que conforme lo discurrido no se expone presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA NIDIA MONTOYA MONTES, LEONEL MONTOYA MONTES, JESÚS MARÍA MONTOYA MONTES, MARTHA LIVIA MONTOYA MONTES, ALBA MARÍA MONTOYA MONTES, JOSÉ URIEL MONTOYA MONTES, MARÍA EUNICE MONTOYA MONTES y JAIRO AUGUSTO MONTOYA MONTES**, en calidad de hijos de la causante, señora **MARÍA ELVIA MONTES Viuda DE MONTOYA**, conforme se explicó *supra*.

SEGUNDO: SE ORDENA REMITIR por **SECRETARÍA** el proceso al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al **Dr. Rodrigo Ospina Franco**, abogado titulado, portador de la T. P. No. 41.045 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de los solicitantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d3b67ac60717120697a7430a80f256d42b71812476b59b906cc1c14323089**

Documento generado en 18/04/2022 07:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**